

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 001-2015-GG/COVISOL

EXPEDIENTE N° : 001-2015/CHICAMA/COVISOL
RECLAMANTE : OLIVARES GARCIA, JOHNNY RENATO
RECLAMO : SUPUESTO COBRO INDEBIDO DE TARIFA POR PASO DE
REMOLQUE

Chiclayo, 30 Noviembre de 2015

VISTOS:

El reclamo interpuesto por el señor **JOHNNY RENATO OLIVARES GARCIA**, señalando un supuesto cobro indebido de tarifa por paso de remolque.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 05 de Enero de 2012, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Autopista del Sol Tramo Trujillo Sullana, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 067-2011-CD-OSITRAN, (en adelante **El Reglamento**), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, el día 19 de Noviembre de 2015 el señor **JOHNNY RENATO OLIVARES GARCIA**, (en adelante **el Reclamante**), identificado con DNI N° 46189868, presentó un reclamo en la Unidad de Peaje de Chicama señalando un supuesto cobro indebido de tarifa por el paso de su remolque.
3. Que de acuerdo a la materia del Reclamo, ésta se encuentra dentro del supuesto de reclamo contemplado en el Literal a) del Artículo 4° del **Reglamento**, relativo a la facturación y el cobro de los servicios por uso de la infraestructura.
4. En este sentido y con el fin de resolver sobre el fondo del reclamo, es necesario analizar previamente cuáles son las obligaciones de cargo de **COVISOL**, previstas en el Contrato de Concesión de la Autopista del Sol, tramo Trujillo – Sullana, de fecha 25 de Agosto del 2009, suscrito con el Estado Peruano.

5. Respecto al supuesto cobro indebido de peaje por el tránsito de un remolque, la Cláusula 9.2° del Contrato de Concesión¹ establece que corresponde a COVISOL el cobro de la Tarifa, estando obligada a exigir el pago de ésta a cada usuario que utilice los tramos de la Concesión, de acuerdo a la categoría de vehículo, conforme a lo especificado en la Cláusula 9.4° del Contrato².
6. La citada cláusula establece las tarifas que COVISOL está autorizada a cobrar a los usuarios, indicando, en el acápite i) del Literal a) de la referida Cláusula, que los Vehículos Ligeros deberán pagar una Tarifa equivalente a un eje.
7. El Numeral 1.9.92 del Contrato de Concesión³ define a los Vehículos Ligeros como aquellos comprendidos en la categoría M1, M2 y N1, así como los remolques incluidos en la categoría O1 y O2, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC o la norma que lo sustituya.
8. En este sentido, el Anexo I del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por D.S. 058-2003-MTC clasifica a los remolques de la categoría O1 como aquellos de peso bruto vehicular de 0,75 toneladas o menos, y a los remolques O2 como aquellos de peso bruto vehicular de más de 0,75 toneladas hasta 3,5 toneladas.
9. Conforme a lo anterior y según se corrobora de lo declarado por el usuario reclamante el remolque de su propiedad correspondería a la categoría O1 u O2, encontrándose por tanto comprendido dentro de la definición de Vehículo Ligero prevista en el Contrato de Concesión.

¹ 9.2 Corresponde al CONCESIONARIO el cobro de la Tarifa

Se exigirá el pago de la Tarifa a cada Usuario que utilice los Tramos de la Concesión, de acuerdo a la categoría de vehículo, de conformidad con lo especificado en la Cláusula 9.4.

Los vehículos utilizados para atender servicios de emergencia tales como ambulancias, bomberos o vehículos de la Policía Nacional, así como vehículos militares en comisión, maniobras, ejercicios o convoys, y los vehículos de la Cruz Roja Peruana que realicen actividades con fines humanitarios estarán exentos del cobro de la Tarifa de acuerdo con lo señalado en el Decreto Ley N° 22467, la Ley N° 24423 y Leyes y Disposiciones Aplicables.

² 9.4 El régimen tarifario es el conjunto de reglas contenidas en el Contrato que regula la Tarifa que estará autorizado a cobrar el CONCESIONARIO durante la Explotación de la Concesión, conforme a lo siguiente:

- a) El CONCESIONARIO aplicará las siguientes reglas:
 - i) Los Vehículos Ligeros pagarán una Tarifa equivalente a un eje.
 - ii) Los Vehículos Pesados pagarán una Tarifa por cada eje.

³ 1.9.92 Vehículo Ligero

Son aquellos comprendidos en la categoría M1, M2 y N1, y los remolques incluidos en la categoría O1 y O2, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC o la norma que lo sustituya.

10. Toda vez que el remolque en cuestión es considerado como un Vehículo Ligero conforme a la definición prevista en la Numeral 1.9.92 anteriormente citado y en aplicación del acápite i) del Literal a) de la Cláusula 9.4 del Contrato de Concesión le corresponde al remolque el pago de una Tarifa equivalente a un eje.
11. Asimismo lo anteriormente expuesto ha sido refrendado, con el Oficio N° 773-2012-MTC/25 adjunto a la presente como ANEXO, por cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de Concedente manifiesta que el Concesionario está obligado al cobro de la tarifa de peaje a los remolques, por estar considerados dentro de la definición de vehículos ligeros según el Contrato de Concesión y el Reglamento Nacional de Vehículos.

Por lo expuesto, **COVISOL** ha efectuado oportunamente el cobro del Peaje, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Contrato de Concesión y en las Leyes y Disposiciones Aplicables. Por estas consideraciones y de conformidad con lo establecido en el Reglamento se **RESUELVE**:

PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el reclamo formulado por el señor **JOHNNY RENATO OLIVARES GARCIA**, referido a un supuesto cobro indebido de tarifa por paso de remolque.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución en la dirección electrónica consignada por **El Reclamante**, en la que éste ha autorizado a **COVISOL** a efectuar las notificaciones correspondientes: jolivares.1890@gmail.com.

TERCERO: **El Reclamante** podrá interponer Recurso de Reconsideración o Recurso de Apelación contra la presente Resolución ante el mismo órgano que la expide, dentro de un plazo de 15 días hábiles de notificada.



Vladimir Garcia Cosavalente
Apoderado
